



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá lunes 27 de julio de 2026 N° 30576 B

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 685
(martes 21 de julio 2026)

QUE RECERTIFICA A LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA, COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 031
(miércoles 22 de julio 2026)

QUE PRORROGA LA DESIGNACIÓN DEL LABORATORIO CENTRAL DE REFERENCIA EN SALUD PÚBLICA COMO LA ENTIDAD QUE REGULARÁ TODO LO CONCERNIENTE A LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO, DE MEDICINA TRANSFUSIONAL Y SERVICIOS DE SANGRE.

ÓRGANO JUDICIAL

Acuerdo N° 1120-2026
(lunes 20 de julio 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO CIVIL DE COLÓN.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-199-26
(miércoles 20 de mayo 2026)

QUE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ACCIONES PREFERIDAS ACUMULATIVAS POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US\$10,000,000.00), REGISTRADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°. SMV-029-25 DE 22 DE ENERO DE 2025, DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA METROCREDIT, S.A.

Resolución N° SMV-233-26
(jueves 04 de junio 2026)

QUE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA ROTATIVO DE VALORES COMERCIALES NEGOCIABLES POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US\$10,000,000.00), REGISTRADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CNV N°.487-01 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2001 Y SUS MODIFICACIONES, DE LA SOCIEDAD BANCO LA HIPOTECARIA, S.A. (ANTES LA HIPOTECARIA, S.A.)

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ



Acuerdo N° 57
(martes 09 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DONACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE EL ROBLE, DE UN LOTE DE TERRENO SEGREGADO DEL FOLIO REAL 8285, TOMO 929, FOLIO 40 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE, SEGÚN PLANO CATASTRAL APROBADO NO. 020103-49575.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 41
(martes 07 de julio 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°56 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025, QUE MODIFICABA EL ACUERDO MUNICIPAL N°20 Y N°21 DEL 13 DE MAYO DE 2025, QUE APRUEBAN LOS PROYECTOS DE DESCENTRALIZACIÓN A DESARROLLARSE EN LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN PARA LAS VIGENCIAS 2024 Y 2025.

Acuerdo Municipal N° 42
(martes 07 de julio 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS PROYECTOS DE DESCENTRALIZACIÓN A DESARROLLARSE EN LOS NUEVE (9) CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, PARA LA VIGENCIA FISCAL (DOS MIL VENTISÉIS) 2026.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 24
(martes 07 de julio 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA DONACIÓN DE CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) A FLORICEL SANTAMARÍA.

Acuerdo N° 25
(martes 07 de julio 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA DONACIÓN DE DOSCIENTOS BALBOAS (B/200.00) A EDITH RAMOS CAÑIZALES.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 685Panamá 21 de julio de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que mediante el Resuelto 2324-FSL de 5 de junio de 2024, el Ministerio de Educación recertifica como institución educativa sin fines de lucro a la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**;

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 206 de 04 de junio de 2018, dispone que, concluido los dos años de vigencia, para continuar con el reconocimiento del beneficio concedido, el organismo deberá solicitar ante la Secretaría General del Ministerio de Educación una recertificación de dicho reconocimiento;

Que en atención a lo anterior, el Licenciado Maximiliano Caballero M., en calidad de apoderado legal de Miroslava Núñez Gómez con cédula de identidad personal N.º E-8-188391, Vicepresidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA** presentó solicitud para obtener la recertificación del Ministerio de Educación, como institución educativa sin fines de lucro, junto con la siguiente documentación:

1. Memorial petitorio dirigido a la Ministra de Educación mediante abogado.
2. Certificado del Registro Público de la organización **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**.
3. Copia autenticada de la Escritura No. 8,250 de 15 de mayo de 2009, que contiene el acta de constitución del organismo y sus estatutos.
4. Copia autenticada de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**.
5. Lista certificada del organismo de los miembros de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**.
6. Hoja de vida de integrantes del organismo de la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**.
7. Plan de trabajo del organismo con la descripción detallada de las actividades, planes y programas educativos que desarrolló en el 2025.
8. Informe detallado y respaldo con documentación que acredita las actividades educativas de la organización **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**, durante el año anterior a la presentación de la solicitud.

Que luego del análisis de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA** cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo 206 de 04 de junio de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

Artículo 1. Recertificar a la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA**, como institución educativa sin fines de lucro, ubicada en la Parroquia San Pio de Pietrelcina, La Siesta,



corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, cuyo Representante Legal es Miroslava Núñez Gómez, con cédula de identidad personal N.º E-8-188391.

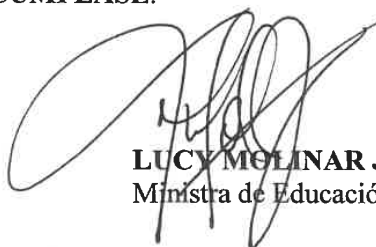
Esta recertificación, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la resolución que concede el reconocimiento.

Artículo 2. Presentar ante la Secretaría General del Ministerio de Educación un informe de resultados de las actividades, planes o programas educativos realizados en virtud del reconocimiento otorgado al finalizar cada año de gestión.

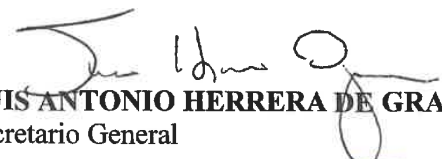
Artículo 3. La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 697, literal a, párrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 206 de 04 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR J.
Ministra de Educación




LUIS ANTONIO HERRERA DE GRACIA
Secretario General




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

21 JUL 2026

ES COPIA AUTENTICA



**RESOLUCION No. 031**De 22 de Julio de 2026

“Que prorroga la designación del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública como la entidad que regulará todo lo concerniente a los Dispositivos Médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre”.

LA DIRECTORA NACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la república y que el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que mediante Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, el cual estará a cargo de la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, por mandato constitucional, que son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional en el país;

Que la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, sobre dispositivos médicos y productos afines, señala que el Ministerio de Salud será competente en la regulación y la reglamentación de dispositivos médicos y productos afines;

Que la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, modificada por la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019, en su artículo 3 señala que el Ministerio de Salud creará dentro de su estructura la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, y mediante Resolución No. 372 de 7 de mayo de 2019, el Ministerio de salud, instituye su nueva Estructura Orgánica y se adopta el manual de Organización del Ministerio de Salud, contemplando dentro del nivel operativo a la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos;

Que el artículo 5 de la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, señala que los productos para la salud regulados por esta Ley son: dispositivos médicos, dispositivos médicos manufacturados o recertificados, dispositivos médicos combinados, kit de procedimientos, bandejas, repuestos y accesorios, consumibles, mobiliario en salud, prótesis, materiales, insumos, dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro* y otros que por su naturaleza y que no están regulados en otras normas, sean incluidos en la presente Ley. Igualmente contempla que la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos designará mediante reglamentación la entidad que regulará todo lo concerniente a los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*;

Que el artículo 9 de la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, establece que la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos tomará las medidas necesarias para asegurar que, en todas las instalaciones públicas y privadas de salud del país, los responsables de su organización y funcionamiento incluyan la vigilancia y control de dispositivos médicos y productos afines en los términos planteados en la presente Ley. A nivel regional y local se promoverán Unidades Técnicas que tendrán la



RESOLUCIÓN NO. 031 DE 22 DE Julio DE 2026.



responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las regulaciones en materia de dispositivos médicos y productos afines;

Que los artículos 1 y 3 del decreto ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019, establecen dentro de la competencia de la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, la regulación de todo lo relacionado a la fabricación, acondicionamiento, importación, exportación, reexportación, información, publicidad, etiquetado, distribución, comercialización, almacenamiento, uso y disposición final de los dispositivos médicos y productos afines en el territorio nacional, incluyendo los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*, medicina transfusional y servicios de sangre;

Que mediante Resolución No. 066 de 24 de septiembre de 2021 se prorroga la designación del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud para que a través del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública realice todos los procesos relacionados al registro sanitario, importación, vigilancia y disposición final de los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre por un periodo de doce (12) meses;

Que se hace necesario prorrogar el período de designación del laboratorio Central de Referencia en Salud Pública para que realice todos los procesos relacionados al registro sanitario, importación, vigilancia y disposición final de los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre, una vez se venza el término establecido por la Resolución No. 070 de 09 de septiembre de 2022;

Que mediante Resolución No. 084 de 18 de agosto de 2023, se prorroga la designación del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud para que a través del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública realice todos los procesos relacionados al registro sanitario, importación, vigilancia y disposición final de los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre por un periodo de doce (12) meses;

Que mediante Resolución No. 021 de 16 de agosto de 2024 se prorroga la designación del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud para que a través del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública realice todos los procesos relacionados al registro sanitario, importación, vigilancia y disposición final de los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre por un periodo de doce (12) meses;

Que mediante Resolución No. 065 de 12 de agosto de 2025 se prorroga la designación del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud para que a través del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública realice todos los procesos relacionados al registro sanitario, importación, vigilancia y disposición final de los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre por un periodo de doce (12) meses;

Que es deber y responsabilidad de la Autoridad de Salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes;

Que, en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la designación del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud para que a través del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública realice todos los procesos relacionados al registro sanitario, importación, vigilancia y disposición final de los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta designación tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.



RESOLUCIÓN NO. 031 DE 22 DE Julio DE 2026.

No obstante, la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos podrá revocar esta designación en cualquier momento dentro del período, si considera que ya no es necesario o si existen causas justificadas para ello.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de las infracciones a las disposiciones establecidas en la ley y sus normas reglamentarias, le corresponderá a la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos la imposición de las sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 90 de 26 de diciembre de 2017; Ley 92 de 12 de septiembre de 2019; Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019; Resolución No. 372 de 7 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICDA. KATHIA BANDA

Directora Nacional de Dispositivos Médicos





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 1120-2026
(de 20 de Julio de 2026)

**"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL
JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO CIVIL DE COLÓN."**

En la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la secretaria general.

Abierto el acto, la Magistrada **María Cristina Chen Stanziola**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Segundo de Circuito Civil de Colón.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el numeral 6, del artículo 161, del Código Judicial, atribuye a los Jueces de Circuito, entre otras, la función de expedir el reglamento del Juzgado.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.



ACUERDO N° 1120-2026 DE 20 DE JULIO DE 2026. “POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO CIVIL DE COLÓN.”

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N°53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado Segundo de Circuito Civil de Colón, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Segundo de Circuito Civil de Colón, cumple con lo establecido en la Ley N°53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N°67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Segundo de Circuito Civil de Colón.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Segundo de Circuito Civil de Colón.

Código de verificación
bffb5795-35bd-4cb9-a864-7d9ebbc96994
Electrónico



ACUERDO N° 1120-2026 DE 20 DE JULIO DE 2026. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO CIVIL DE COLÓN."

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Digitally signed by [F] NOMBRE
CHEN STANZIOLA MARIA
CRISTINA - ID 2-737-945
Date: 2026.07.21 09:04:52 -05:00

María Cristina Chen Stanziola
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
OLMEDO - ID 2-121-203
Date: 2026.07.22 09:28:21 -05:00

Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera
de lo Civil

Digitally signed by [F] NOMBRE
CORNEJO BATISTA MARIBEL -
ID 9-154-69
Date: 2026.07.21 17:04:44 -05:00

Maribel Cornejo Batista
Magistrada Presidenta de la Sala
Segunda de lo Penal

Digitally signed by [A] NOMBRE
YUEN CERRUD YANIXSA
YANIELA - ID 8-219-1209
Date: 2026.07.22 15:26:25 -05:00

Lic. Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General

Código de verificación
bffb5795-35bd-4cb9-a864-7d9ebbc96994
Electrónico



**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO CIVIL DE COLÓN.
REGLAMENTO INTERNO.**



PRIMERO. DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO.

Todo acto de corrupción será procesado por falta a la ética, sin perjuicio de la compulsión de copias a la esfera penal para la respectiva investigación.

Todos los servidores judiciales y demás colaboradores del Tribunal deberán mantener una conducta honrada, mesurada, atenta, paciente y objetiva, de modo que esté por encima de todo motivo de reproche o censura. Deberá guardar respeto y consideración con sus superiores, compañeros y usuarios.

SEGUNDO. ASISTENCIA Y AUSENCIAS.

La jornada laboral es de lunes a viernes, en horario de labores matutino que comprende desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las doce mediodía (12:00 md.) y horario de labores vespertino, desde las dos de la tarde (2:00 p.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Las ausencias y tardanzas justificadas deberán contar con la firma autorizada en la respectiva casilla del servidor judicial.

A quien incurra en ausencias o tardanzas injustificadas, se le ordenarán los descuentos de su salario.

Todos los servidores judiciales del Juzgado y los colaboradores que sean asignados, tienen la obligación de firmar el Registro de Asistencia y marcar en el reloj o medio electrónico respectivo, la hora de entrada y de salida de sus labores, en las jornadas matutinas y vespertinas.

El (a) Secretario (a) deberá velar que los servidores judiciales subalternos y demás colaboradores firmen o marquen personalmente sus jornadas; que no sea alterada, tachada y mucho menos falseada la asistencia que se registre en el libro de asistencia o que se marque electrónicamente.

El servidor judicial que incurra en tales faltas será sancionado.

Lo anterior de conformidad con las normas establecidas en los Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia y en el Código Judicial.

TERCERO. LABORES EXTRAORDINARIAS.

Los servidores judiciales del despacho judicial no están obligados a trabajar horas adicionales a la jornada de trabajo, salvo en aquellas situaciones excepcionales que así lo amerite. El trabajo voluntario en días y horas inhábiles no será justificación para ausencias y tardanzas.

En caso que sea necesario despachar un asunto urgente o concluirse diligencias judiciales, podrá requerirse la colaboración del servidor judicial del Tribunal en días u horas inhábiles, que serán comunicadas al Departamento de Seguridad. El Juez autorizará con su firma el registro de la jornada extraordinaria.

CUARTO. PERMISOS

Los permisos para atender asuntos personales, deberán ser solicitados con veinticuatro (24) horas de antelación y siempre constar por escrito con la autorización del (la) Secretario (a) Judicial y en su ausencia por el Juez (a). En caso de urgencias personales, una vez retornen a su puesto de trabajo deberán documentar su ausencia, con la reposición del tiempo por el cual se ausentó y se completará la Forma: DGA/01 de 8 de febrero de 2019.



En caso que se suscite una urgencia o un asunto inesperado que deba atender con apremio, el servidor judicial deberá informar al jefe inmediato, o en su defecto a un compañero del despacho el hecho. Una vez regrese a su puesto de trabajo, deberá llenar la *Forma* respectiva.

No se permite ausentarse del despacho ni salir a otros despachos judiciales sin autorización del secretario (a) y para actividades directamente relacionadas con trámites estrictamente judiciales.

En casos excepcionales, en los que no puedan desatender asuntos no judiciales en otros despachos, deberán comunicarlo a su inmediato (a) superior jerárquico (a), cuya diligencia debe realizarla en el menor tiempo posible.

El uso de la cafetería, solo se autoriza por un tiempo máximo de veinte (20) minutos y de manera alternada.

QUINTO. AUSENCIAS, TARDANZAS Y PERMISOS.

Las ausencias deben ser justificadas. Las ausencias y tardanzas injustificadas serán descontadas del salario.

Se tendrá derecho a un máximo de dieciocho (18) días o ciento veintiséis (126) horas al año, para ausentarse de las labores por la totalidad o por una parte de la jornada diaria.

Cada servidor judicial tendrá una carpeta para el registro de sus ausencias, tardanzas y permisos; la misma será debidamente evaluada periódicamente para los fines disciplinarios que resulten pertinentes.

SEXTO. VESTUARIO Y PRESENCIA DENTRO DEL DESPACHO Y EN ACTIVIDADES JUDICIALES E IDENTIFICACIÓN.

La imagen del personal que labora en el despacho, deberá ser acorde a su investidura de servidor judicial y conforme a las normas de etiqueta para profesionales, ejecutivos.

La vestimenta debe ser acorde a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 203 de la ley 53 de 27 de agosto de 2015. Se exige la utilización de los uniformes.

Por lo antes descrito, cada servidor judicial debe portar el uniforme completo y en condiciones apropiadas para el tipo de trabajo que desempeñe, el mismo fue entregado por el órgano Judicial.

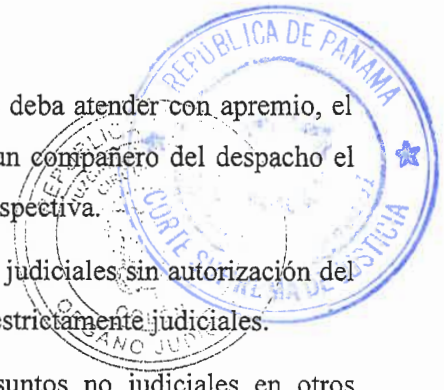
En caso de que el uniforme se encuentre deteriorado, se autorizará el uso de una prenda similar al uniforme oficial asignado por la institución, la cual deberá cumplir con las siguientes disposiciones: pantalón o falda de color azul (oscuro-marino), no ajustados; la falda con un largo debajo de la rodilla y el pantalón conservando el ancho de la basta establecido. En ambos casos, deberá utilizarse camisa de manga larga en los colores asignados por la institución.

No se podrá utilizar faldas cortas, blusas ajustadas, escotadas, de tirantes o strapless, uso de chancletas, botas, zapatos deportivos, ropa transparente, pantalones de mezclilla, jeans.

Para que los servidores judiciales tengan otro tipo de vestimenta a la indicada por la ley, deberá ser previamente autorizada por el Jefe del Despacho.

Se les permitirá que porten otro tipo de ropa cuando por razones de trabajo se requiera su colaboración en alguna actividad de limpieza o de mudanza del despacho.

En la parte superior delantera del torso debe estar visible el carnet que lo identifica como servidor judicial. En ningún caso el carnet podrá ser utilizado en funciones ajenas al cargo, para dar



cumplimiento a lo comunicado mediante Circular 004-2022 de 5 de enero de 2022 y 031 de 9 de septiembre de 2022.

SÉPTIMO. PERSONAL AJENO AL DESPACHO.

Queda expresamente prohibida la presencia de personas ajenas al despacho en días y horas inhábiles, entendiéndose por ellas, a todo aquel que no sea funcionario nombrado por esta Institución.

Queda expresamente prohibido que personas ajenas al despacho tengan acceso a las áreas comunes destinadas exclusivamente para servidor judicial, con el propósito de mantener la transparencia en todas nuestras actuaciones.

El servidor judicial que permita, facilite, disponga o tolere que personas ajenas al despacho tengan acceso a áreas prohibidas, se hará acreedor a la sanción disciplinaria correspondiente.

La presencia de personas ajenas a la Institución y que no porten carnet, debe ser comunicada **DE INMEDIATO** a cualquiera de los Secretarios (as) Judiciales, para que a su vez comuniquen la situación al Departamento de Seguridad.

OCTAVO. ATENCIÓN AL PÚBLICO.

En caso de sufrir irrespeto, deberán imponer su autoridad y llamar al orden, siempre manteniendo la mesura y cordura.

No deberán permitir ni tolerar que servidores judiciales de otros despachos, les soliciten información de los expedientes que cursen en este tribunal.

Los servidores judiciales deben tratar al usuario con respecto, empatía, cortesía, amabilidad y tolerancia.

NOVENO. INFORMACIÓN INTERNA.

Queda prohibido al personal subalterno comentar con terceros ajenos al despacho los procesos en trámite en los despachos judiciales, así como de cualquier situación que acontezca a lo interno del despacho.

Igualmente, se prohíbe proporcionar y/o publicar a terceros, modelos, formatos y proyectos de las resoluciones o diligencias que se dicten en el despacho, excepto en el caso de los formatos estandarizados.

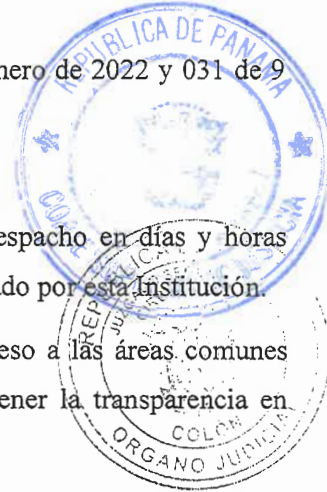
Son confidenciales las medidas cautelares que se tramitan en el Tribunal, así también cualquier trámite o información de los negocios no firmados por el Juez (a) y el Secretario (a). No está permitido a ningún servidor judicial y colaborador adscrito a este Tribunal dar información o datos de los expedientes, sin la respectiva autorización del Secretario.

La información de los expedientes y diligencias en general las dará el Secretario o el Oficial Mayor que supla su cargo en su ausencia.

Bajo ninguna circunstancia los expedientes ni herramientas tecnológicas de almacenamiento de información de procesos, deberán salir del despacho, salvo los casos expresamente señalados en la Ley.

DÉCIMO. USO DEL TELÉFONO

El uso del teléfono de la Secretaría, debe ser utilizado con fines estrictamente jurisdiccionales, es decir, para atender los trámites y procedimientos de los procesos existentes en el despacho.



En el evento de hacer o recibir llamadas de carácter personal y/o familiar, las mismas deben ser breves y sin descuidar la atención al público ni sus labores cotidianas.

Queda expresamente prohibido hacer llamadas de larga distancia nacional o internacional, así como a celulares. En el caso de llamadas de larga distancia nacional, solo serán permitidas para atender asuntos relacionados con los procesos.



DÉCIMO PRIMERO. CONFLICTO DE INTERESES

Queda expresamente prohibido resolver y/o realizar cualquier trámite, en aquellos casos en que figuren como partes o abogados personas estrechamente vinculadas a los servidores judiciales de este despacho. Ante tales circunstancias, deberán comunicar de inmediato al secretario (a) y al jefe del despacho la situación que presenta el conflicto de intereses.

DÉCIMO SEGUNDO. RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPAÑEROS.

Entre compañeros de trabajo, deben procurar mantener relaciones interpersonales óptimas, caracterizadas por el respeto, cortesía, consideración y recíproca colaboración, fomentando el trabajo en equipo.

DÉCIMO TERCERO. CALIDAD DEL DESEMPEÑO TÉCNICO Y JURÍDICO RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD.

Cada servidor judicial diariamente deberá ejecutar o evacuar un mínimo de 15 trámites procesales por día. Igualmente cada funcionario deberá llevar un control del trabajo realizado, el cual será supervisado por su superior inmediato (a).

En toda resolución, diligencia o documento general tramitado en el Despacho, deberá figurar las iniciales del servidor judicial y no se podrá, bajo ninguna circunstancia indicar iniciales ajenas.

Para mantener la productividad, el Secretario será diligente con lo siguiente:

- a. La asignación diaria y equitativa del trabajo a los servidores judiciales y demás colaboradores, tomando en cuenta el grado de dificultad de la petición.
- b. Ser el enlace entre usuarios y servidores judiciales, de modo que éstos últimos no sean interrumpidos en el desarrollo de sus labores .
- c. Delegar al Portero del Tribunal la correspondencia, que deberá anexarse a los expedientes lo antes posible.

El personal subalterno del Tribunal deberá seguir las instrucciones generales de trabajo que ordene el Secretario. En asuntos urgentes o de especial trascendencia, el funcionario encargado del trámite del expediente podrá acudir al Juez, que dará las directrices que correspondan.

Los expedientes se despacharán con la mayor celeridad, observando los términos legales y el orden de ingreso de las peticiones más antiguas, salvo los casos de prelación legal que darán lugar a la tramitación urgente.

Para la ejecución de las labores, tendrán relevancia las medidas cautelares, admisiones de demanda, las que entrañen terminación o cierre de procesos (desistimientos, transacciones, levantamientos de embargo, etc.).

DÉCIMO CUARTO. ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN, PRESENTACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO

Mantener elevados niveles de calidad, con redacción y ortografía óptimas, en la elaboración y transcripción de diligencias, resoluciones y documentos en general.



Las resoluciones judiciales deberán ser elaboradas de acuerdo a los parámetros de redacción orientados a promover la equidad de género.

Toda resolución deberá ser verificada antes de presentarlo para las firmas respectivas y de conformidad con las reglas gramaticales.

Se prohíbe el uso de corrector líquido. Al presentarse un error, deberá ser corregido conforme a la ley.

DÉCIMO QUINTO. MANEJO DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y COMPUTADORAS

Todo el personal deberá optimizar el conocimiento y manejo de las máquinas de escribir y programas de computadoras, haciendo uso de los comandos y herramientas existentes para agilizar el trabajo.

DÉCIMO SEXTO. CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE DERECHO APLICABLE A LA MATERIA ESPECIALIZADA, DE DERECHO PROCESAL GENERAL Y EN ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES

Todo el personal deberá elevar el nivel de sus conocimientos técnicos y jurídicos afines a las materias que se ventilan en el despacho judicial y desarrollar las habilidades para desenvolverse en los diferentes cargos con un suficiente nivel de efectividad y procurará actualizarse por medio de seminarios y cursos.

Igualmente, deberán optimizar y actualizar sus conocimientos en organización de tribunales y conocer el organigrama del Órgano Judicial.

DÉCIMO SÉPTIMO. ÉTICA PERSONAL Y JUDICIAL

Todo el personal deberá desenvolverse con integridad y honorabilidad, acatando las normas de ética consagradas en el Código Judicial, en el Código de Ética y demás documentos que contengan parámetros éticos.

Se les pone a disposición el **Manual de Buenas Prácticas Judiciales** y el **Manual de Descripción de Cargos** de la Dirección de Recursos Humanos, los cuales deberán ser estudiados y del conocimiento de todos los servidores judiciales.

DÉCIMO OCTAVO. EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Todo lo dispuesto deberá ser adoptado, aplicado y respetado por todos los que aquí laboramos como mínimos parámetros de conducta. Su aplicación será evaluada al momento de decidir las medidas disciplinarias, prórrogas de nombramientos, reconocimientos e incentivos internos.

Se recuerda que el personal que labora en la Institución son servidores judiciales; no están al servicio personal de sus jefes, por tal razón están sometidos a las disposiciones del Código Judicial y a las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando las mismas estén enmarcadas en los parámetros de la Ley.

Remítase copia debidamente autenticada del presente reglamento a la Dirección de Recursos Humanos del Órgano Judicial, para su debida incorporación a los expedientes respectivos.

Dado en la ciudad Panamá, provincia de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).-

La Juez,


LCDA. ARELIS IVETTE PÉREZ LABIOSA



Nombre	Cargo	Firma
Yessane Probst	Alguacil Ejecutor	[Firma]
Alis Camacho	Escritor II	Alis F. Camacho
Eric Rivas	Oficial mayor II	Eric Rivas
Miguel Romo	Portero	Miguel Romo
María Magaña	Oficial Mayor II	María Magaña
Lisseth Pérez P.	Oficial Mayor II	Lisseth Pérez
Susana Jarama	Secretaria Subordinada	Susana Jarama



INTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
22 de Julio de 2024.
[Firma]
Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia
HÉCTOR J. APARICIO G.
Oficial Mayor IV
Secretaria General de la
Corte Suprema De Justicia





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-199-26
De 20 de mayo de 2026

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados.

Que el emisor **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada se le autorizó para oferta pública del registro de Acciones Preferidas Acumulativas por un valor nominal de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No.SMV-029-25 de 22 de enero de 2025.

Que **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, solicitó el registro de modificación de los términos y condiciones de las Acciones Preferidas Acumulativas por un valor nominal de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), autorizados mediante la Resolución No.SMV-029-25 de 22 de enero de 2025, con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 12 de mayo de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de las Acciones Preferidas Acumulativas por un valor nominal de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), registrado ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución No.SMV-029-25 de 22 de enero de 2025, de la sociedad **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Términos y condiciones	Términos y condiciones Original	Términos y condiciones Modificado
Sección a modificar 14. Fecha de vencimiento	Las Acciones Preferidas no tendrán una fecha de vencimiento.	Las Acciones Preferidas podrán o no tener una fecha de vencimiento.
Sección a modificar 16.Redención Anticipada	A opción del Emisor, todas o parte de las Acciones Preferidas podrán ser redimidas anticipadamente a la par, sin pago de prima de riesgo adicional para el inversionista, luego de transcurridos cinco (5) años desde la respectiva Fecha de Emisión o Liquidación, mediante el pago del valor nominal de cada Acción Preferida, junto con los dividendos declarados y devengados hasta la fecha de redención. La fecha de la redención deber coincidir con un Día de Pago de Dividendo. Si el Emisor decide redimir total o parcialmente las Acciones	Las Acciones Preferidas podrán ser redimidas anticipadamente total o parcialmente a opción del emisor, en cualquier momento luego de transcurridos cinco (5) años de su fecha de emisión a un precio equivalente al 100% (sin pago de prima de riesgo adicional) del saldo insoluto a capital, en cualquier día de pago de dividendo. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha de Redención

H.A.
25.



Resolución No. SMV-199-26
De 20 de mayo de 2026
Página 2 de 2



	Preferidas, deber notificar par escrito de tal hecho a la Superintendencia del Mercado de Valores, a Latinex, a Latinclear y al Agente de Pago, Registro y Redención con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha fijada para el Emisor para la redención; y además publicar durante dos (2) días consecutivos en dos (2) Diarios de circulación nacional, un aviso pagado anunciando la redención. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada será distribuida a prorrata entre todos los Tenedores Registrados de la serie de Acciones Preferidas que está siendo redimida. En el evento de que producto de redenciones parciales se produzca un fraccionamiento de ciertas Acciones Preferidas, el Emisor podrá aumentar la suma asignada para dicha redención, hasta el monto necesario para redimir completamente aquellas Acciones Preferidas fraccionadas, sin que ello se entienda como un beneficio adicional respecto del resto de los Tenedores Registrados de las Acciones Preferidas.	Anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre las Acciones emitidas y en circulación. Las Acciones Preferidas podrán ser redimidas en cualquiera de las fechas establecidas para el pago de dividendos de las Acciones Preferidas siempre y cuando el emisor haya cumplido con las siguientes condiciones, con al menos diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha fijada para la redención (la “Fecha de Redención”): (i) envío de una notificación escrita al Agente de Pago, acompañada del modelo del Hecho de Importancia (Comunicado público) mediante el cual se anunciará la redención anticipada al público inversionista a través del Sistema Seri de la Superintendencia del Mercado de Valores o el medio habilitado para tal fin, a Latinex y Latinclear., para que lo comunique a través de los Hechos de Importancia de la página Web.
--	--	--

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Marie Lissa Aizpurúa
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá, 9 de 7 de 2026

Secretaría (a) General Fecha

/Ggm





SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A las _____ días del mes de _____
de _____
a las _____ m, notifiqué
al señor(a) _____
que antecede
El notificado(a), _____

Notificado mediante memorial correo electrónico el 20 de mayo de 2026, a las 3:40 PM

Por Gabriel González H

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Es fiel copia de su original
Panamá, 7 de 7 de 2026
Melvin I. A. [Signature]
Secretaría General





REPÚBLICA DE PANAMÁ,
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-233-26
De 4 de junio de 2026

Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendencia del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados.

Que el emisor **Banco La Hipotecaria, S.A., (antes La Hipotecaria, S.A.)**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Ficha 323244 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, se le autorizó el registro del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal total de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00) mediante Resolución CNV No.487-01 de 14 de diciembre de 2001, modificada mediante Resolución CNV No.109-2004 de 3 de junio de 2004, y esta a su vez modificada mediante Resolución CNV No.130-2004 de 7 de julio de 2004.

Que **Banco La Hipotecaria, S.A. (antes La Hipotecaria, S.A.)**, solicitó el registro de modificación de los términos y condiciones de los Valores Comerciales Negociables por un valor nominal de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), con fundamento en el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un total de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el **25 de mayo de 2026**.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones del Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), registrada ante la Superintendencia de Mercado de Valores mediante la Resolución CNV No.487-01 de 14 de diciembre de 2001 y sus modificaciones, de la sociedad **Banco La Hipotecaria, S.A. (antes La Hipotecaria, S.A.)**, en lo que respecta a lo siguiente:

Términos y Condiciones	Fuente del Término y Condición Original	Términos y Condiciones Original	Términos y Condiciones Modificado
I.a. La Oferta, segundo párrafo	Prospecto	Los términos y condiciones de los VCNs de la presente emisión no imponen a La Hipotecaria, S.A., a Grupo ASSA, S.A., o a sus respectivas subsidiarias limitaciones para hipotecar, dar en prenda u otorgar garantías sobre sus activos en beneficio de otros acreedores, ni para disponer de sus activos o declarar dividendos o disminuir su capital.	Los términos y condiciones de los VCNs de la presente emisión no imponen a La Hipotecaria, S.A., o a sus respectivas subsidiarias limitaciones para hipotecar, dar en prenda u otorgar garantías sobre sus activos en beneficio de otros acreedores, ni para disponer de sus activos o declarar dividendos o disminuir su capital.
I.b. El Emisor, segundo párrafo	Prospecto	Al inicio de sus operaciones, el crecimiento de la cartera de préstamos del Emisor era financiada principalmente por dos instituciones financieras. El Emisor ha mitigado este riesgo aumentando el número de instituciones financieras con las que trabaja. Actualmente, el Emisor cuenta con más de \$49 millones en financiamiento disponible por	Al inicio de sus operaciones, el crecimiento de la cartera de préstamos del Emisor era financiada principalmente por dos instituciones financieras. El Emisor ha mitigado este riesgo aumentando el número de instituciones financieras con las que



W

Resolución No. SMV-233-26
De 4 de junio de 2026
Página 2 de 3

Términos y Condiciones	Fuente del Término y Condición Original	Términos y Condiciones Original	Términos y Condiciones Modificado
		parte de instituciones financieras y VCNs. Estas líneas de financiamiento en su mayoría están respaldadas por activos del Emisor y por fianzas solidarias de Grupo ASSA, S.A.	trabaja. Actualmente, el Emisor cuenta con más de \$49 millones en financiamiento disponible por parte de instituciones financieras y VCNs. Estas líneas de financiamiento en su mayoría están respaldadas por activos del Emisor.
Sección II.a.7(c) Reposición de VCN's	Prospecto	a.7. Titularidad, Traspaso, Reposición, Canje y Cancelación de los VCNs (a) ... (b) ... (c) Reposición de VCNs: Toda solicitud para la reposición de un VCN mutilado, destruido, perdido, robado, hurtado o indebidamente apropiado deberá ser dirigida por escrito al Agente de Pago, con copia enviada al Emisor, acompañando la fianza u otra garantía que para cada caso determine el Emisor y las pruebas que a satisfacción del Emisor y del Agente de Pago acrediten el robo, hurto, destrucción, mutilación, pérdida o apropiación indebida, así como cualquiera otra documentación e información que soliciten el Emisor y/o el Agente de Pago. Una vez recibida la documentación anterior, el Emisor podrá autorizar al Agente de Pago a que reponga el VCN objeto de la solicitud de reposición. No obstante lo anterior, el Emisor siempre podrá exigir que se proceda mediante el trámite de un juicio de reposición de títulos, sin perjuicio de exigir las fianzas y garantías del caso. (d)... (e) ...	a.7. Titularidad, Traspaso, Reposición, Canje y Cancelación de los VCNs (a) ... (b) ... (c) Reposición de VCNs: Toda solicitud para la reposición de un VCN mutilado, destruido, perdido, robado, hurtado o indebidamente apropiado deberá ser dirigida por escrito al Agente de Pago, con copia enviada al Emisor, y las pruebas que a satisfacción del Emisor y del Agente de Pago acrediten el robo, hurto, destrucción, mutilación, pérdida o apropiación indebida, así como cualquiera otra documentación e información que soliciten el Emisor y/o el Agente de Pago. Una vez recibida la documentación anterior, el Emisor podrá autorizar al Agente de Pago a que reponga el VCN objeto de la solicitud de reposición. No obstante lo anterior, el Emisor siempre podrá exigir que se proceda mediante el trámite de un juicio de reposición de títulos, sin perjuicio de exigir las garantías del caso. (d)... (e) ...
Sección II.a.10(g) Respaldo y Garantías	Prospecto	g. Respaldo y Garantías ... Mientras existan VCNs emitidos y en circulación Grupo ASSA, S.A. y sus respectivas subsidiarias (en adelante el "Fiador"), ha constituido, y mantendrá en todo momento, una fianza solidaria garantizando, la totalidad del capital e intereses de los VCNs, emitidos, así como cualesquiera intereses, costas y gastos a que hubiese lugar, a favor de los Tenedores de los VCNs. Grupo Assa S.A. y subsidiarias se dedican principalmente a efectuar negocios de seguros y reaseguros en Panamá y a la actividad correspondiente de inversiones, propia de esta actividad. Al 30 de junio de 2003, el patrimonio consolidado de Grupo ASSA, S.A. superaba \$165 millones de dólares. Grupo Assa S.A. está registrada ante la Comisión Nacional de Valores de Panamá y Bolsa de Valores de Panamá, S.A., de acuerdo con regulaciones vigentes sobre valores. El principal componente de la operación de seguros del Fiador es la sociedad Assa Compañía de Seguros, S.A. Recientemente, en base a su fortaleza financiera, ASSA Compañía de Seguros ha recibido la calificación de A (Excelente) por parte de la agencia calificadora A.M. Best Co. Esta calificación es el resultado principalmente del alto nivel de capitalización de ASSA Compañía de Seguros, su calidad y fortaleza de sus resultados operativos y su posición de liderazgo en el mercado de seguros en Panamá, entre otros. A.M.	g. Respaldo y Garantías ... Los VCNs no contarán con garantía ni real ni personal.



mu?

Resolución No. SMV-233-26
De 4 de junio de 2026
Página 3 de 3

Términos y Condiciones	Fuente del Término y Condición Original	Términos y Condiciones Original	Términos y Condiciones Modificado
		Best Co, es considerada globalmente como la principal agencia calificadora de compañías de seguros y reaseguros Información trimestral sobre los negocios, operaciones y otros aspectos relacionados con Grupo Assa S.A. se pueden obtener en la Comisión Nacional de Valores, ya que ambos grupos son compañías públicas. Adicionalmente se puede consultar la página de Web del Fiador www.assanet.com .	
Sección II.a.10(h) Vencimiento por Incumplimiento (iii)	Prospecto	h. Vencimiento por Incumplimiento Se entenderá que existe un “Evento de Incumplimiento” en relación con un VCN si: (i)... (ii)... (iii) el Emisor o cualquiera de las Sociedades Fiadoras y sus subsidiarias manifestasen, de forma escrita, su incapacidad para pagar cualquier deuda contraída por ellos, caigan en insolvencia o solicitaran ser declarados, o sean declarados, en quiebra o sujetos al concurso de sus acreedores; (iv)... (v) el Emisor o cualquiera de las Sociedades Fiadoras y sus subsidiarias incumpliesen cualesquiera obligaciones con terceras personas siempre y cuando el monto total de dichas obligaciones en conjunto exceda la suma de cien mil dólares (US \$100,000.00); o (vi) el Emisor o cualquiera de las Sociedades Fiadoras y sus subsidiarias fuesen disueltos o entrasen en estado de liquidación, comenzasen una renegociación y prórroga de sus obligaciones u otro proceso análogo. ...	h. Vencimiento por Incumplimiento Se entenderá que existe un “Evento de Incumplimiento” en relación con un VCN si: (i)... (ii)... (iii) el Emisor manifestase, de forma escrita, su incapacidad para pagar cualquier deuda contraída por el, caiga en insolvencia o solicitara ser declarado, o sea declarado, en quiebra o sujeto al concurso de sus acreedores; (iv)... (v) el Emisor y sus subsidiarias incumpliesen cualesquiera obligaciones con terceras personas siempre y cuando el monto total de dichas obligaciones en conjunto exceda la suma de cien mil dólares (US \$100,000.00); o (vi) el Emisor y sus subsidiarias fuesen disueltos o entrasen en estado de liquidación, comenzasen una renegociación y prórroga de sus obligaciones u otro proceso análogo. ...

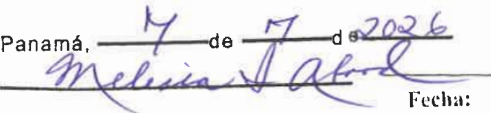
Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Superintendencia del Mercado de Valores y de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


Marie Lissa Aizpurúa
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~
De foja 1 a foja: 3
Es copia auténtica de su Original

Panamá, 14 de 17 de 2026

Fecha:

/ggm



REPUBLICA DE PANAMA

_____ días del mes de _____

de dos mil _____

a las _____ m, notifiqué

al señor(a) _____

sup antecede

El notificado(a),

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 9 de 7 de 2026.

Melvin I. Acosta
Secretario (a) General

*Notificado mediante correo electrónico a nombre de la casa, a las
3:44 pm
Por J. sol. F. 2026*





ACUERDO N°57
(De 9 de junio de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DONACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE EL ROBLE, DE UN LOTE DE TERRENO SEGREGADO DEL FOLIO REAL 8285, TOMO 929, FOLIO 40 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE, SEGÚN PLANO CATASTRAL APROBADO NO. 020103-49575.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Concejo Municipal expedir Acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio y tiene fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 08 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que el Municipio de Aguadulce es el titular de Folio Real No. 8285, tomo 929, folio 40, ubicado en el Sector de El Roble, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, en donde se encuentra actualmente la Biblioteca Municipal del Corregimiento de El Roble, aprobada mediante Acuerdo Municipal N°35 de 24 de mayo de 2005 emitido por el Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce.

Que el Ministerio de Cultura, por conducto de la Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía ha mostrado su interés en realizar un proyecto de mejoras y equipamiento sobre la actual infraestructura de la Biblioteca Municipal de El Roble en conjunto con la Junta Comunal de El Roble, por lo cual se requiere formalizar el traspaso de dicho lote de terreno a favor de la Junta Comunal de El Roble para que posterior dicha entidad suscriba los convenios respectivos con el Ministerio de Cultura.

Que del Folio Real No. 8285, tomo 929, folio 40, cuyas medidas, linderos y superficie, valor registrado y demás detalles constan en el Registro Público de Panamá, del cual, se aprueba la segregación y traspaso a título de donación a la Junta Comunal de El Roble, de un lote de terreno con valor de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)**, con un área de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (0HA+394.88M²)** contenidos en el plano oficial catastral aprobado No. **020103-49575**, aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el cual describe así:

Del punto uno (1) al punto dos (2): Con una distancia de dieciocho metros con setecientos veintidós milímetros (18.722 m) y un rumbo Sur treinta y ocho grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y un segundos Este (S. 38° 41' 51" E).

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
Humberto M. Lopez B.,
Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:
Que el presente documento es fiel copia
de su original
Aguadulce, 22 de Julio de 2026

Licdo. Humberto M. Lopez B.,
Secretario General





Del punto dos (2) al punto tres (3): Con una distancia de veintiún metros con seis milímetros (21.006 m) y un rumbo Sur cuarenta y cuatro grados, treinta y seis minutos, cero segundos Oeste (S 44° 36' 00" W).

Del punto tres (3) al punto cuatro (4): Con una distancia de diecinueve metros con seiscientos veinte milímetros (19.620 m) y un rumbo Norte treinta y siete grados, dieciocho minutos, cincuenta y tres segundos Oeste (N 37° 18' 53" W).

Del punto cuatro (4) al punto uno (1): Con una distancia de veinte metros con cuatrocientos cuarenta y ocho milímetros (20.448 m) y un rumbo Norte cuarenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y cinco segundos Este (N 46° 55' 45" E).

Colindantes:

Norte: Calle Central de 20.00 metros de ancho; Folio Real 8285 Tomo 929 Folio 40 Código de Ubicación 2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, usuario: Instituto Panameño de Habitación Especial (IPHE).

Sur: Folio Real 30297660 código de ubicación 2003 propiedad de Argelia Pinilla Achurra; Folio Real 39610 documento número 1082456 código de ubicación 2003 propiedad de Moisés Restrepo Agrazal

Este: Calle Central de 20.00 metros de ancho; Folio Real 39610 documento número 1082456 código de ubicación 2003 propiedad de Moisés Restrepo Agrazal

Oeste: Folio Real 8285 Tomo 929 Folio 40 Código de Ubicación 2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, usuario: Instituto Panameño de Habitación Especial (IPHE); Folio Real 30297660 código de ubicación 2003 propiedad de Argelia Pinilla Achurra

Por lo antes expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SEGREGACIÓN Y TRASPASO A TÍTULO DE DONACIÓN A FAVOR DE LA JUNTA COMUNAL DE EL ROBLE de un lote de terreno con valor de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)**, con un área de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (0HA+394.88M²)** contenidos en el plano oficial catastral aprobado No. **020103-49575**, aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el cual describe así:

Del punto uno (1) al punto dos (2): Con una distancia de dieciocho metros con setecientos veintidós milímetros (18.722 m) y un rumbo Sur treinta y ocho grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y un segundos Este (S 38° 41' 51" E).

Del punto dos (2) al punto tres (3): Con una distancia de veintiún metros con seis milímetros (21.006 m) y un rumbo Sur cuarenta y cuatro grados, treinta y seis minutos, cero segundos Oeste (S 44° 36' 00" W).

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:

Que el presente documento es hel copia
de su original.

Aguadulce, 22 de Julio de 2026

Licdo. Humberto M. Lopez B.
Secretario General





Del punto tres (3) al punto cuatro (4): Con una distancia de diecinueve metros con seiscientos veinte milímetros (19.620 m) y un rumbo Norte treinta y siete grados, dieciocho minutos, cincuenta y tres segundos Oeste (N 37° 18' 53" W).

Del punto cuatro (4) al punto uno (1): Con una distancia de veinte metros con cuatrocientos cuarenta y ocho milímetros (20.448 m) y un rumbo Norte cuarenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y cinco segundos Este (N 46° 55' 45" E).

Colindantes:

Norte: Calle Central de 20.00 metros de ancho; Folio Real 8285 Tomo 929 Folio 40 Código de Ubicación 2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, usuario: Instituto Panameño de Habitación Especial (IPHE).

Sur: Folio Real 30297660 código de ubicación 2003 propiedad de Argelia Pinilla Achurra; Folio Real 39610 documento número 1082456 código de ubicación 2003 propiedad de Moisés Restrepo Agrazal

Este: Calle Central de 20.00 metros de ancho; Folio Real 39610 documento número 1082456 código de ubicación 2003 propiedad de Moisés Restrepo Agrazal

Oeste: Folio Real 8285 Tomo 929 Folio 40 Código de Ubicación 2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, usuario: Instituto Panameño de Habitación Especial (IPHE); Folio Real 30297660 código de ubicación 2003 propiedad de Argelia Pinilla Achurra

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el resto libre de la Finca No. 8285 Tomo 929 Folio 40 Código de Ubicación 2003, quedará con las medidas, linderos, superficie y valor que resulte en el Registro Público de Panamá luego de la segregación del lote de terreno descrito en el Artículo Primero del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Honorable alcalde del Distrito de Aguadulce y al Tesorero Municipal a suscribir Contrato de Donación entre el Municipio de Aguadulce y la Junta Comunal de El Roble, como su protocolización ante Notario Público e Inscripción en el Registro Público.

ARTÍCULO CUARTO: Se exonera y exceptúa la donación objeto de este Acuerdo de cumplir con los requisitos, trámites y disposiciones establecidas en los Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Acuerdo Municipal No. 25 de 19 de marzo de 2019, en virtud de tratarse de un traspaso de bienes celebrado entre instituciones pertenecientes a esta misma Municipalidad, cuya finalidad es el mejoramiento de una edificación de carácter público.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo entrara a regir a partir de su **SANCIÓN**.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente Acuerdo a Gaceta Oficial para los fines jurídicos correspondiente.

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:

Que el presente documento es fiel copia
de su original.

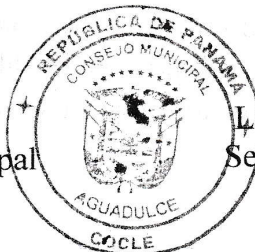
Aguadulce, 22 de Julio de 2026

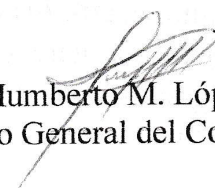
Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).


H.C. Alfred W. Ledezma L.
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 15 de Junio de 2026

SANCIÓN

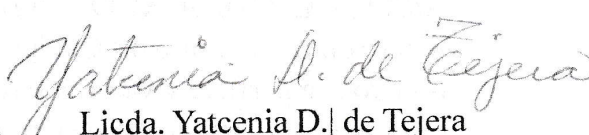
VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°57 de 9 de junio de 2026, por medio del cual se aprueba la donación a la Junta Comunal de El Roble, de un lote de terreno segregado del folio real 8285, tomo 929, folio 40 propiedad del municipio de aguadulce, según plano catastral aprobado No. 020103-49575.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

Certifica:
Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Aguadulce, 22 de Julio de 2026


Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**



ACUERDO MUNICIPAL No. 41

(De 07 de julio de dos mil veintiséis 2026)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°56 DE 14 DE OCTUBRE DE 2025, QUE MODIFICABA EL ACUERDO MUNICIPAL N°20 Y N°21 DEL 13 DE MAYO DE 2025, QUE APRUEBAN LOS PROYECTOS DE DESCENTRALIZACIÓN A DESARROLLARSE EN LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN PARA LAS VIGENCIAS 2024 Y 2025”.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN EN USO DE SUS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;**

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del Concejo Municipal expedir Acuerdos para autorizar a la señora Alcaldesa del distrito a suscribir contratos, convenios conforme lo establece la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.
2. Que con fundamento en la Ley treinta y siete (37) del veintinueve (29) de junio de dos mil nueve (2009), modificada a su vez por la ley sesenta y seis (66) del veintinueve (29) de octubre del dos mil quince (2015) que regula la descentralización, se establece los procedimientos a desarrollar en todos los Distritos del país a nivel nacional.
3. Que, con sujeción al considerando anterior, y como dicta la norma, se celebró audiencia pública en los diferentes corregimientos del Distrito de Arraiján, cada una en distintas fechas, donde las comunidades señalaron una diversidad de proyectos que hace necesaria su elaboración, en aras al desarrollo integral de los diversos corregimientos, siendo este el objetivo primordial de la ley de descentralización.
4. Que las Juntas Comunales de los nueve (9) Corregimientos del Distrito de Arraiján en conjunto con la alcaldía de Arraiján, presentaron la debida documentación sustentada para el desarrollo de aquellos proyectos que han sido tomados de manera prioritaria en cada comunidad.
5. Que los proyectos a presentarse son correspondientes a los fondos de impuestos de bienes Inmuebles del período fiscal 2024, por un monto de B/.1,564,160.66 (Un millón quinientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta balboas con 66/100) y del período fiscal 2025, por un monto de B/.1,548,519.06 (Un millón quinientos cuarenta y ocho mil quinientos diecinueve balboas con 06/100).
6. Que mediante la Ley treinta y siete (37) del veintinueve (29) de junio de dos mil nueve





(2009), modificada a su vez por la ley sesenta y seis (66) del veintinueve (29) de octubre del dos mil quince (2015), autoriza al alcalde para presentar el anteproyecto como Acuerdo Municipal; para aprobar los proyectos de inversión de cada corregimiento con su respectivo fondo descentralizado.

- 7. Que, se hace necesario mencionar que los proyectos a priorizar en los corregimientos del Distrito de Arraiján: Arraiján Cabecera, Burunga, Cerro Silvestre, Juan Demóstenes Arosemena, Santa Clara; Nuevo Emperador, Veracruz, Vacamonte y Vista Alegre.
- 8. Que, se ha cumplido con lo establecido en la ley, para la escogencia de los proyectos más necesarios en cada comunidad; mediante participación ciudadana y acta de consulta ciudadana.

En base de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de Arraiján, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: No modificar los proyectos seleccionados en las audiencias públicas celebrada en los nueve (9) corregimientos del Distrito de Arraiján para el periodo fiscal 2024, por un monto de B/.430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil balboas con 00/100):

PROYECTO	MONTO
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN (CAMIÓN VOLQUETE, ROLA VIBRATORIA, PAVIMENTADORA)	B/.430,000.00
TOTAL	B/430,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: No modificar los proyectos seleccionados en las audiencias públicas celebrada en los nueve (9) corregimientos del Distrito de Arraiján para el periodo fiscal 2025, por un monto de B/.100,000.00 (Cien mil balboas con 00/100):

PROYECTO	MONTO
EQUIPAMIENTO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN. MÁQUINA DE FABRICACIÓN DE ADOQUINES Y MÁQUINA RECICLADORA.	B/.100,000.00
TOTAL	B/100,000.00

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los proyectos seleccionados en las audiencias públicas celebrada en los nueve (9) corregimientos del Distrito de Arraiján para el periodo fiscal 2024, por un monto de B/.634,160.66 (Seiscientos treinta y cuatro mil ciento sesenta balboas con 66/100):

PROYECTO	MONTO
MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL Y FAMILIAR (COIF) EN LA COMUNIDAD LLUVIA DE BENDICIONES EN EL CORREGIMIENTO DE BURUNGA, DISTRITO DE ARRAIJÁN.	B/.21,000.00
MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL Y FAMILIAR (COIF) EN VALLE DEL SOL EN EL CORREGIMIENTO DE ARRAIJÁN	B/.105,000.00

Ys





CABECERA, DISTRITO DE ARRAIJÁN.	
EQUIPAMIENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y VERTEDEROS EN EL CORREGIMIENTO DE VACAMONTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN. (RETROEXCAVADORA).	B/.140,000.00
CONSTRUCCIÓN DE CENTRO INTEGRAL PARA LA DISCAPACIDAD EN EL CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR, DISTRITO DE ARRAIJÁN.	B/.368,160.66
TOTAL	B/.634,160.66

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar los proyectos seleccionados en las audiencias públicas celebrada en los nueve (9) corregimientos del Distrito de Arraiján para el periodo fiscal 2025, por un monto de B/.948,519.06 (Novecientos cuarenta y ocho mil quinientos diecinueve balboas con 06/100).

PROYECTO	MONTO
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN (RETROEXCAVADORA).	B/.90,000.00
MEJORAMIENTO DE ACERAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE ARRAIJÁN CABECERA, BURUNGA, CERRO SILVESTRE Y JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.	B/.158,358.40
MEJORAMIENTO DE VEREDA CALLES EN LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA CLARA, NUEVO EMPERADOR, VACAMONTE, VERACRUZ Y VISTA ALEGRE EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.	B/.200,000.00
MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA TERCERA EDAD, EN EL CORREGIMIENTO DE VISTA ALEGRE, DISTRITO DE ARRAIJÁN.	B/.200,000.00
EQUIPAMIENTO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN (CAMIÓN CISTERNA, CAMIÓN VOLQUETE, PERFILADORA DE PAVIMENTO EN FRÍO).	B/.300,160.66
TOTAL	B/.948,519.06

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar la unión de vigencias de 2024 y 2025 por un monto de B/.500,000.00 (Quinientos mil balboas con 00/100), por cada año, para la “CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL FASE 1 EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN” por el monto de B/.1,000,000.00 (Un millón de balboas con 00/100):

PROYECTO	MONTO
CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL FASE 1 EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN.	B/.1,000,000.00
TOTAL	B/.1,000,000.00

ARTÍCULO SEXTO: Se faculta a la Alcaldesa para que presente las fichas Técnicas y la documentación pertinente ante la Autoridad Nacional de Descentralización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Facultar al Alcalde del Distrito de Arraiján para suscribir, en nombre y representación del Municipio, los contratos, adendas, convenios, documentos de compra y cualquier otro acto administrativo, financiero o técnico necesario para la correcta ejecución, fiscalización y liquidación de los proyectos objeto de la presente resolución, de conformidad con las normativas

45





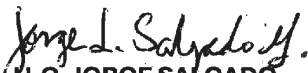
legales vigentes y los procedimientos de descentralización aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de noviembre de 1973, modificada y reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Texto de la Ley 37 de 29 de junio de 2009; con las modificaciones de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, y demás leyes que reforman.

DADO EN LA SALA DE LA SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

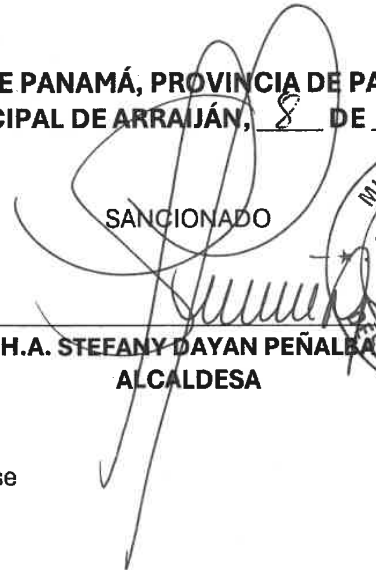

H.C. YOHANA SALDAÑA
PRESIDENTE

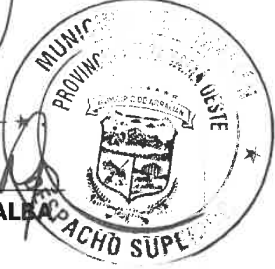

H.C. JORGE SALGADO
VICEPRESIDENTE


ULISES GABRIEL ADAMES
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 8 DE Julio DE 2026


SANCIONADO
H.A. STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA



Comuníquese y Cúmplase


FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



ys



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las once y cuarenta y tres de la mañana (11:43 a.m.) del miércoles (08) de julio del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las doce y treinta y ocho de la tarde (12:38 p.m.) del viernes diecisiete (17) de julio del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**

ACUERDO MUNICIPAL No.42

(De 07 de julio de dos mil veintiséis 2026)

“POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS PROYECTOS DE DESCENTRALIZACIÓN A DESARROLLARSE EN LOS NUEVE (9) CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, PARA LA VIGENCIA FISCAL (DOS MIL VEINTISÉIS) 2026”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del Concejo Municipal expedir Acuerdos para autorizar a la señora Alcaldesa del distrito a suscribir contratos, convenios conforme lo establece la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.
2. Que con fundamento en la Ley treinta y siete (37) del veintinueve (29) de junio de dos mil nueve (2009), modificada a su vez por la ley sesenta y seis (66) del veintinueve (29) de octubre del dos mil quince (2015) que regula la descentralización, se establece los procedimientos a desarrollar en todos los Distritos del país a nivel nacional.
3. Que, con sujeción al considerando anterior, y como dicta la norma, se celebró audiencia pública en los diferentes corregimientos del Distrito de Arraiján, cada una en distintas fechas, donde las comunidades señalaron una diversidad de proyectos que hace necesaria su elaboración, en aras al desarrollo integral de los diversos corregimientos, siendo este el objetivo primordial de la ley de descentralización.
4. Que las Juntas Comunales de los nueve (9) Corregimientos del Distrito de Arraiján en conjunto con la alcaldía de Arraiján, presentaron la debida documentación sustentada para el desarrollo de aquellos proyectos que han sido tomados de manera prioritaria en cada comunidad.
5. Que los proyectos a presentarse son correspondientes a los fondos de impuestos de bienes Inmuebles del período fiscal 2026, por un monto de B/.4,328,233.52 (Cuatro millones trescientos veintiocho mil doscientos treinta y tres balboas con 52/100), de acuerdo con el presupuesto de rentas y gastos anual.
6. Que mediante la Ley treinta y siete (37) del veintinueve (29) de junio de dos mil nueve (2009), modificada a su vez por la ley sesenta y seis (66) del veintinueve (29) de octubre del dos mil quince (2015), autoriza al alcalde para presentar el anteproyecto como Acuerdo Municipal; para aprobar los proyectos de inversión de cada corregimiento con su respectivo fondo descentralizado.
7. Que, se hace necesario mencionar que los proyectos a priorizar en los

45





corregimientos del Distrito de Arraiján: Arraiján Cabecera, Burunga, Cerro Silvestre, Juan Demóstenes Arosemena, Santa Clara, Nuevo Emperador, Veracruz, Vacamonte y Vista Alegre.

8. Que, se ha cumplido con lo establecido en la ley, para la escogencia de los proyectos más necesarios en cada comunidad; mediante participación ciudadana y acta de consulta ciudadana.

En base de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de **Arraiján**, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los proyectos seleccionados en las audiencias públicas celebrada en los nueve (9) corregimientos del distrito de Arraiján, por un monto de **B/.4,328,233.52 (Cuatro millones trescientos veintiocho mil doscientos treinta y tres balboas con 52/100).**

PROYECTO	MONTO
CONSTRUCCIÓN DE PALACIO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN FASE 1, EN EL CORREGIMIENTO DE BURUNGA, DISTRITO DE ARRAIJÁN.	1,500,000.00
EQUIPAMIENTO PARA SERVICIOS COMUNITARIOS EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN (10 BUSES).	800,000.00
CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL 2DA FASE, EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN.	400,000.00
CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIO MUNICIPAL 1ERA FASE, DISTRITO DE ARRAIJÁN	400,000.00
CONSTRUCCIÓN DE MERCADO DE MARISCO PRIMERA FASE 1, EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.	400,000.00
MEJORAMIENTO DE VÍAS DE ACCESO (VEREDAS, ACERAS, DOBLE HUELLA), EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE VACAMONTE, DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN.	78,319.07
MEJORAMIENTO DE VÍAS DE ACCESO (VEREDAS, ACERAS, DOBLE HUELLA), EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO SANTA CLARA, EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.	78,319.07
MEJORAMIENTO DE VÍAS DE ACCESO (VEREDAS, ACERAS, DOBLE HUELLA), EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMEINTO DE BURUNGA, EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.	78,319.07
MEJORAMIENTO DE VÍAS DE ACCESO (VEREDAS, ACERAS, DOBLE HUELLA), EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.	78,319.07
MEJORAMIENTO DE VÍAS DE ACCESO (VEREDAS, ACERAS, DOBLE HUELLA), EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE ARRAIJÁN CABECERA, EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.	78,319.08
MEJORAMIENTO DE VÍAS DE ACCESO (VEREDAS, ACERAS, DOBLE HUELLA), EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.	78,319.08
MEJORAMIENTO DE VÍAS DE ACCESO (VEREDAS, ACERAS, DOBLE HUELLA), EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE VISTA ALEGRE, EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN.	78,319.08
MEJORAMIENTO A PLAZA CENTRAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTA CLARA, DISTRITO DE ARRAIJÁN.	40,000.00
MEJORAMIENTO A LA CANCHA DE KOSCUNA EN EL CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN.	40,000.00
MEJORAMIENTO A LA CANCHA MULTIUSO EN EL CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR, DISTRITO DE ARRAIJÁN.	40,000.00

Ys





MEJORAMIENTO A LA CASA LOCAL DEL VALLE EN EL CORREGIMIENTO DE VISTA ALEGRE, DISTRITO DE ARRAIJÁN.	40,000.00
MEJORAMIENTO DE VÍAS DE ACCESO (VEREDAS, ACERAS, DOBLE HUELLA), EN LA COMUNIDAD LOS OCUEÑOS (PRIMERA FASE), CORREGIMIENTO DE CERRO SILVESTRE, DISTRITO DE ARRAIJÁN.	40,000.00
CONSTRUCCIÓN DE LA JUNTA COMUNAL (PRIMERA FASE) EN EL CORREGIMIENTO VACAMONTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN.	40,000.00
CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA 13 DE FEBRERO EN EL CORREGIMIENTO DE BURUNGA, DISTRITO DE ARRAIJÁN.	40,000.00
TOTALES	4,328,233.52

SEGUNDO: Se faculta al alcalde a presentar las fichas técnicas y la documentación pertinente ante la Autoridad Nacional de Descentralización.

TERCERO: Facultar al Alcalde del Distrito de Arraiján para suscribir, en nombre y representación del Municipio, los contratos, adendas, convenios, documentos de compra y cualquier otro acto administrativo, financiero o técnico necesario para la correcta ejecución, fiscalización y liquidación de los proyectos objeto de la presente resolución, de conformidad con las normativas legales vigentes y los procedimientos de descentralización aplicables.

CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de noviembre de 1973, modificada y reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Texto de la Ley 37 de 29 de junio de 2009; con las modificaciones de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, y demás leyes que reforman.

DADO EN LA SALA DE LA SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

H.C. YOHANA SALDAÑA
PRESIDENTE

H.C. JORGE SALGADO
VICEPRESIDENTE

ULISES GABRIEL ADAMES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 8 DE Julio DE 2026

SANCIONADO

H.A. STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA

Comuníquese y Cúmplase

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

YS



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las once y cincuenta de la mañana (11:50 a.m.) del miércoles (08) de julio del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las doce y cuarenta de la tarde (12:40 p.m.) del viernes diecisiete (17) de julio del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal





ACUERDO No. 24
(De 7 de julio de 2026)

“Por el cual se aprueba la donación de ciento cincuenta balboas (B/ 150.00) a Floricel Santamaría”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que en la sesión celebra el martes 7 de julio de 2026, se presentó ante el pleno del Concejo Municipal, nota por parte de Floricel Santamaría “coordinadora del comité de Subcuencas del río Mamóní y de los amigos del Bosque” con cédula de identidad personal No.8-706-787, quien solicita apoyo económico, para costear la premiación de los atletas participantes en la carrera de San Cristóbal 2026.

Que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día martes 7 de julio de 2026, ha analizado la solicitud y considera que la propuesta, se encuentra dentro del marco legal vigente.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973 y sus modificaciones establece: “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito”.

Que el Acuerdo Municipal No.12, de abril de 2025, que aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chepo y publicado en la Gaceta Oficial Digital No.30266-A, del lunes 28 de abril de 2025, contempla la partida presupuestaria destinada a donaciones para personas.

Que en mérito de lo anterior esta Cámara Edilicia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba autorizar al tesorero municipal, para que realice el desembolso de ciento cincuenta 00/100 (B/150.00) balboas de la partida de apoyo a personas del fondo correspondiente de la Junta comunal de Chepo Cabecera a favor de la señora Floricel Santamaría “coordinadora del comité de Subcuencas del río Mamóní y de los amigos del Bosque” con cédula de identidad personal No.8-706-787 para contribuir con la premiación de los atletas participantes en la carrera de San Cristóbal 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir desde su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Concejo Municipal del Distrito de Chepo, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


H.R. Jakeline Cortés
Presidente del Concejo Municipal




Jonathan Ríos
Secretario del Concejo Municipal

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Tesorería: 519-1603

Concejo: 519-1606

Ingeniería Municipal: 519-1605



REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 15 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE




LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo


YANERIS GUTIERREZ
Secretaria General



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA 21 JUL 2026







ACUERDO No. 25
(De 7 de julio de 2026)

“Por el cual se aprueba la donación de doscientos balboas (B/. 200.00) a Edith Ramos Cañizales”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que en la sesión celebra el martes 7 de julio de 2026, fue solicitado ante el pleno del Concejo Municipal, por parte de la Honorable Representante del corregimiento de Santa Cruz de Chinina Jakeline Cortes, quien solicita apoyo económico, como aporte a las festividades religiosas a realizarse en su comunidad durante el mes de julio.

Que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el martes 7 de julio de 2026, ha analizado la solicitud y considera que la propuesta, se encuentra dentro del marco legal vigente.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973 y sus modificaciones establece: “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito”.

Que el Acuerdo Municipal No. 12 de abril de 2025, que aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chepo y publicado en la Gaceta Oficial Digital No.30266-A, del lunes 28 de abril de 2025, contempla la partida presupuestaria destinada a donaciones para personas.

Que en mérito de lo anterior esta Cámara Edilicia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba autorizar al tesorero municipal, para que realice el desembolso de doscientos 00/100 (B/200.00) balboas del fondo correspondiente a la junta comunal de Santa Cruz de Chinina favor de la señora Edith Ramos Cañizales con cédula de identidad personal No.8-267-200, quien forma parte del comité organizador de las actividades religiosas de dicha comunidad. Todo con la finalidad de contribuir a las festividades tradicionales religiosas que poseen las diferentes comunidades que conforman el distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir desde su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Concejo Municipal del Distrito de Chepo, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

H.R. Jakeline Cortés

Presidente del Concejo Municipal



Jonathan Ríos

Secretario del Concejo Municipal

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Tesorería: 519-1603

Concejo: 519-1606

Ingeniería Municipal: 519-1605



REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 15 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE




LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo


YANERIS GUTIERREZ
Secretaria General



SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
21 JUL 2026

FECHA _____
FIRMA 